



D^a SARA CARLOS HERREROS, Letrado de la Adm. de Justicia del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 5 de Cerdanyola del Vallès, DOY FE Y CERTIFICO, que en el Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado obra original de sentencia de fecha 12 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, dictada en el Procedimiento DILIGENCIAS URGENTES - JUICIO RÁPIDO 25/2020 - D :

Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD)
Diligencias urgentes - Juicio rápido 25/2020 Sección:D

SENTENCIA N° 42/2020

Cerdanyola del Vallès, el día 12 de agosto de 2020 .

Doña [REDACTED], Magistrada Jueza del Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD), en funciones de guardia, después de conocer las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 25/2020, por delito contra la seguridad vial, en que son partes el encausado [REDACTED] defendido por el abogado [REDACTED], y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de Guardia se ha recibido, en el día de hoy, atestado policial núm. 693/2020, habiéndose CITADO A [REDACTED] en calidad de denunciado, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra [REDACTED] como autor/a de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, interesando le sea impuesta la pena de 7 meses de multa, cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 CP en caso de impago. Y además, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día, y costas procesales.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el encausado ha prestado su





conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél/aquella por el Letrado de la Administración de Justicia de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

El acusado, [REDACTED], mayor de edad, con DNI número [REDACTED] y sin antecedentes penales, el [REDACTED] de 2020, entre las 2,30 y 3,30 horas, en la Carretera Barcelona cruilla con Carretera Tarragona (Ripollet), conducía un vehículo [REDACTED] bajo los efectos de una ingestión alcohólica precedente, por lo que tenía mermadas sus facultades psicofísicas, con las siguientes alteraciones en la percepción de la distancia; efectos que limitaban gravemente, en el acusado, sus aptitudes para la conducción.

Por efectivos de la Policía Local se efectuó la prueba de alcoholémia con aparato etíómetro marca Drager, modelo Alcotest 7110E y número de serie ARJA 0113 dando un resultado positivo el acusado de 0,86 mg/l en la primera toma y de 0,70 mg/l en la segunda.

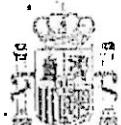
- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante L.E.Crim.

SEGUNDO. En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 L.E.Crim, prestada por el encausado conformidad con el escrito de acusación, y realizada control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el encausado pueda impugnar por razones de fondo su





conformidad libremente prestada.

CUARTO.- Dictada sentencia, de conformidad con el art. 800.1.4 de la Lecrim, permite al Juez de Guardia realizar requerimientos que de la sentencia se deriven, remitiendo seguidamente las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda que continuará su ejecución.

En el presente caso es procedente reequerir al penado para que se abstenga de conducir y haga entrega del carnet de conducir a los efectos de llevar a efecto el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo que se le impone en esta sentencia, desde el momento del dictado de la misma.

Asimismo, es procedente requerir al penado para que pague la multa.

Conforme al art. 123 del Código Penal las costas procesales se imponen al responsable criminalmente del delito o falta.

FALLO

Condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ciento cuarenta (140) días de multa con una cuota diaria de seis (6) euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, ocho (8) meses de privación de conducir vehículos a motor y ciclomotores, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Requiérase al Sr. [REDACTED] para que haga entrega del carnet de conducir y se abstenga de conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el tiempo fijado en el fallo de la presente sentencia a los efectos de ejecutar desde el dictado de la presente la pena de privativa de derechos consistente en privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sin perjuicio de remitir las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda, para que continúe su ejecución.

Asimismo, requiérase al Sr. [REDACTED] para que pague la multa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-





LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA SARA CARLOS HERREROS

Cerdanyola del Vallès, a doce de agosto de dos mil veinte

Para acreditar que, en el día de la fecha el/la Juez/a ha leído y publicado en audiencia pública la anterior sentencia. Doy fe.

-...".- Siguen firmas y rúbricas.-

Y para que conste en las actuaciones judiciales libro el presente en Cerdanyola del Vallès, a doce de agosto de dos mil veinte.-

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

Juliat de Primera Instància
Instrucció núm. 5
de Cerdanyola del Vallès
Fe pública judicial
Lletreada de l'Administració de Justícia

